REGLAMENTO DEL

DEFENSOR DEL PARTICIPE

DATOS DE CONTACTO DEL DEFENSOR DEL PARTÍCIPE:

- **D. EDUARDO LUQUE ROMERO**
- **DNI: 05443347Y**
- **Dirección: C/ INFANTA MERCEDES, Nº 96, 1ª Planta, C.P. 28020, Madrid.**
- **Correo electrónico: eluqueromero@eluqueabogados.es**

TITULO I

DEL CARGO DEL DEFENSOR DEL PARTICIPE

Capítulo Primero. De la regulación e independencia del cargo.

Artículo 1º. (Regulación). El presente Reglamento se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Al amparo de dicha ley, mediante el presente Reglamento, se regula la figura del Defensor del Partícipe (en adelante, el Defensor) de los Planes de Pensiones promovidos por RENTA 4 PENSIONES SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A., (en adelante, la Entidad Promotora), que figuran en la relación recogida en el Anexo I (en adelante, los Planes de Pensiones) y de cualesquiera otros que por acuerdo del Promotor se incorporen a dicha relación. El Defensor tendrá las características y funciones señaladas en los artículos siguientes.

Artículo 2º. (Independencia). El Defensor ejercerá sus funciones con absoluta independencia.

Capítulo Segundo. De las funciones del cargo.

Artículo 3º. (Funciones del cargo). Es función del Defensor la tutela y protección de los derechos e intereses de los partícipes y beneficiarios de los Planes de Pensiones derivados de sus relaciones con las Entidades Promotora, Gestora y Depositaria, así como procurar que tales relaciones se desarrollen en todo momento conforme a los principios de buena fe, equidad y confianza recíproca.

En cumplimiento de su función corresponde al Defensor, conocer, estudiar y resolver las reclamaciones que los partícipes y beneficiarios, o sus derechohabientes, le planteen contra las Entidades Promotora, Gestora o Depositaria. También le corresponde conocer, estudiar y resolver las cuestiones que las Entidades Promotora, Gestora o Depositaria le sometan respecto a sus relaciones con los partícipes y beneficiarios de los Planes de Pensiones. En ambos supuestos podrá intervenir como mediador entre los partícipes o los beneficiarios, o sus derechohabientes, y las Entidades Promotora, Gestora y Depositaria al objeto de llegar a un arreglo amistoso entre ambas partes.

Capítulo Tercero. De las obligaciones de la Entidad Promotora en relación con el Defensor.

Artículo 4º. (Obligaciones de la Entidad Promotora). La Entidad Promotora adoptará todas las medidas necesarias para el mejor desempeño de sus funciones por parte del Defensor y para asegurar la total independencia de su actuación:

En particular, corresponde a la Entidad Promotora:

a) Colaborar con el Defensor en todo aquello que favorezca el mejor ejercicio de su cargo y, especialmente, facilitarle toda la información que le sea solicitada por aquél en materias de su competencia y en relación a las cuestiones que se sometan a su consideración.

b) Informar a los partícipes y beneficiarios de los Planes de Pensiones, en la forma que éstos estimen más adecuada, de la existencia y funciones del Defensor, así como del contenido del presente Reglamento y de los derechos que asisten a dichos partícipes y beneficiarios, o a sus derechohabientes, para presentar sus reclamaciones.

c) Recibir y valorar las quejas que puedan formularse respecto a la actuación del Defensor.

TITULO II

DE LAS RECLAMACIONES Y CUESTIONES Y DE SU TRAMITACIÓN

Capítulo Primero. Del objeto, forma y requisitos y plazo para la presentación de reclamaciones y cuestiones.

Artículo 5º. (Objeto). Los partícipes y los beneficiarios de los Planes de Pensiones, o sus derechohabientes, pueden dirigirse al Defensor cuando estimen que en la actuación de las Entidades Promotora, Gestora o Depositaria hayan sufrido un tratamiento no ajustado a Derecho.

Artículo 6º. (Forma). Las reclamaciones se presentarán por escrito, debidamente firmadas, en la que necesariamente se hará constar el nombre, apellidos, número del DNI o, en su defecto, los datos del documento que acredite fehacientemente la personalidad del reclamante, así como su domicilio y el nombre del Plan de Pensiones del que, él o su causahabiente, es partícipe o beneficiario.

Las reclamaciones podrán enviarse a un apartado de correos exclusivo del Defensor o a cualquier otra dirección que se señale a tal efecto, de modo que, en todo caso, las reclamaciones y demás correspondencia, dirigida al Defensor sean recibidas por éste.

La presentación y tramitación de reclamaciones ante el Defensor tienen carácter totalmente gratuito.

Artículo 7º. (Plazo). La presentación de una reclamación por parte de un partícipe o beneficiario, o de sus derechohabientes, ante el Defensor, deberá hacerse dentro del plazo de dos años a contar desde el día en que se hubiese producido el hecho o hechos determinantes de la reclamación. Las reclamaciones presentadas fuera de plazo serán rechazadas de plano. En todo caso, el Defensor dará traslado a la Entidad Promotora de la reclamación presentada.

Artículo 8º. (Presentación de cuestiones por las Entidades Promotora, Gestora y Depositaria). Las Entidades Promotora, Gestora y Depositaria podrán someter a la consideración y resolución del Defensor cualquier cuestión que pudiera ser objeto de reclamación por parte de los partícipes o de los beneficiarios, o de sus derechohabientes, cuando ésta no haya sido interpuesta.

Capítulo Segundo. De la tramitación.

Artículo 9º. (Admisión a trámite). Recibida la reclamación o planteada la cuestión, el Defensor de oficio, tras las averiguaciones que considere oportunas, decidirá si el asunto que se le somete es de su competencia. Si estimase que no lo es, denegará su admisión a trámite, comunicando su decisión a las Entidades Promotora, Gestora o Depositaria y al partícipe o beneficiario, o a sus derechohabientes. Si admitiese a trámite el asunto o entendiese que, para su decisión sobre la admisión, necesitara conocer datos que deben facilitarle las Entidades Promotora, Gestora o Depositaria, el Defensor remitirá de inmediato la reclamación presentada a la entidad correspondiente.

Rechazada la admisión a trámite de una reclamación o cuestión, ésta no podrá ser planteada de nuevo ante el Defensor.

Artículo 10º. (Tramitación). Admitida a trámite una reclamación o cuestión, el Defensor oirá a las dos partes sobre su contenido. Asimismo, podrá dirigirse a las Entidades Promotora, Gestora o Depositaria y al reclamante solicitando los informes y datos que juzgue necesarios para la resolución del caso. El Defensor podrá fijar, en cada caso, plazos prudenciales para cumplimentar estas peticiones.

Artículo 11º. (Arreglo amistoso). El Defensor podrá, antes de dictar su resolución, hacer las gestiones necesarias y hacer las propuestas oportunas a las partes encaminadas a conseguir un arreglo amistoso. Conseguido éste, el acuerdo de las partes tendrá carácter vinculante para ellos y el Defensor dará por concluido el caso. Lo mismo hará si unilateralmente en cualquier momento la Entidad Promotora, Gestora o Depositaria se allanase a la petición del reclamante o éste retirase su reclamación.

Artículo 12º. (Plazo para dictar la resolución). El Defensor dictará su resolución en **un plazo no superior a un mes**, contado a partir del día en que el asunto entró en su oficina.

Artículo 13º. (Contenido de la resolución). Las resoluciones del Defensor que decidan las cuestiones a él sometidas serán siempre motivadas. Para dictarlas tendrá en cuenta las normas jurídicas aplicables al caso, buscando una solución equitativa de la cuestión planteada. Una vez dictada la resolución será de inmediato notificada a las partes.

Capítulo Tercero. De los efectos de la resolución.

Artículo 14º. La decisión del Defensor favorable a la reclamación vinculará a las Entidades Promotora, Gestora y Depositaria. Esta vinculación no será obstáculo a la plenitud de tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos o arbitraje, ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

Las Entidades Promotora, Gestora y Depositaria ejecutarán la resolución en el plazo máximo de un mes, a contar desde su notificación, cuando en ella se le obligue a realizar cualquier acto a favor del reclamante, salvo que, dadas las circunstancias del caso, la resolución establezca un plazo distinto.

ANEXO I

Planes de Pensiones incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento:

DENOMINACIÓN	Nº REG. DGSFP
RENTA 4 EUROPA ACCIONES P.P.	N1111
BANCA PUEYO BOLSA, P.P.	N3548
RENTA 4 RENTA FIJA, P.P.	N1849
BANCA PUEYO I, P.P.	N3129
PLAN DE PENSIONES RENTA 4 DEUDA PUBLICA, P.P.	N4203
PLAN DE PENSIONES BANCA PUEYO DEUDA PUBLICA, P.P.	N4215
PLAN DE PENSIONES RENTA 4 DEDALO, P.P.	N4194
PLAN DE PENSIONES DE LA CONFEDERACION DE VENDEDORES DE PRENSA DE ESPAÑA (COVEPRES), P.P.	N4363
PLAN DE PENSIONES RENTA 4 GLOBAL ACCIONES, P.P.	N4390
PLAN DE PENSIONES RENTA 4 NEXUS, P.P.	N4882
R4 ACTIVA GESTIÓN CONSERVADORA, P.P.	N5036
R4 ACTIVA GESTION MODERADA, P.P.	N5035
R4 ACTIVA GESTION TOLERANTE, P.P.	N5034
R4 ACTIVA GESTION DINÁMICA, P.P.	N5078
GLOBAL VALUE, P.P.	N5052
ALTAIR CRECIMIENTO PENSIONES II, P.P.	N5079
NUMANTIA PENSIONES, P.P.	N5430
METAVALOR PENSIONES, P.P.	N5080
OLEA NEUTRAL, P.P.	N5465
BANCA PUEYO, P.P.	N1238
NARANJA STANDARD & POORS 500, P.P.	N2247
NARANJA IBEX 35, P.P.	N2898
NARANJA EURO STOXX 50, P.P.	N3686
NARANJA RENTA FIJA CORTO PLAZO, P.P.	N3899
NARANJA 2025, P.P.	N5205
NARANJA 2030, P.P.	N3901
NARANJA 2035, P.P.	N5554
NARANJA 2040, P.P.	N3897
NARANJA 2045, P.P.	N5555
NARANJA 2050, P.P.	N4691
SOLVENTIS ESO, P.P.	N4655

AVANTAGE FUND, P.P.	N5539
INVERSIONES GLOBALES, P.P.	N5562
RENTA 4 EEUU ACCIONES, P.P.	N5584
RENTA 4 TECNOLOGIA, P.P.	N5585